ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

MEMORANDO ADUANAS-GNGTH-2496- 2023

PARA: **Abg. Maicol Alejandro Cerrato**
Jefe Departamento de Transparencia y Anticorrupción

DE: **Abg. Melvin Pérez**
Gerente Nacional de Gestión Talento Humano

FECHA: 9 de octubre del 2023.

ASUNTO: **Remisión de información para el portal de transparencia**

Por medio del presente, la Gerencia Nacional de Gestión Talento Humano en cumplimiento a lo requerido por el Departamento de Transparencia y Anticorrupción a través del Memorando Aduana DTA-406-2023 procede a remitir copia de los **Contratos** y la información requerida del personal que ingresó en agosto del 2023; la documentación de los ingresos de septiembre será remitida una vez se concluya el proceso de vinculación de dicho personal.

NO.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO O RENOVACIÓN DE CONTRATO	MODALIDAD	NO. DE CONTRATO O ADENDUM	UBICACIÓN
1	SAMUEL ELIAS PERALTA MEJIA	SUBADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES	0801-2001-07318	1/8/2023	REGÍMENES ESPECIALES	918	FRANCISCO MORAZAN
2	JOSE LEONARDO GIRON HERNANDEZ	Sub Administrador De Regímenes Especiales	1502-1989-00299	RENOVACION DE CONTRATO (AGOSTO)	REGÍMENES ESPECIALES	919	OLANCHO
3	WILFREDO SALVADOR BARAHONA PERDOMO	SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES	0501-1969-02874	10/8/2023	REGÍMENES ESPECIALES	920	CORTES
4	YEIMI ARELY HERNANDEZ SALES	SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES	0502-2001-03939	10/8/2023	REGÍMENES ESPECIALES	921	CORTES
5	NORMA LILIANA MONTES PINEDA	SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES	0502-1987-01940	10/8/2023	REGÍMENES ESPECIALES	922	CORTES

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

NO.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO O RENOVACIÓN DE CONTRATO	MODALIDAD	N0. DE CONTRATO O ADENDUM	UBICACIÓN
6	VICTOR GIOVANNI SABILLON GALDAMEZ	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES	0501-1974-00032	10/8/2023	REGÍMENES ESPECIALES	923	CORTES
7	JENNIFER LIZETH ORTIZ NAJERA	DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES	0501-2003-05325	10/8/2023	REGÍMENES ESPECIALES	924	CORTES
8	NELIS YADIRA NUÑEZ MUNGUIA	DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES	0801-1988-10209	10/8/2023	REGÍMENES ESPECIALES	925	CORTES
9	STANLEY ALEXIS MENDOZA SANCHEZ	CHEQUERO CARGA A BORDO DE REGIMENES ESPECIALES	0506-1997-00894	10/8/2023	REGÍMENES ESPECIALES	926	CORTES
10	ELSY WALDINA PAZ LOPEZ	DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES	1315-1996-00492	10/8/2023	REGÍMENES ESPECIALES	927	CORTES
11	YOSELIN STEFANY MARTINEZ LOPEZ	DELEGADO FISCAL DE REGÍMENES ESPECIALES	0317-1992-00003	16/8/2023	REGÍMENES ESPECIALES	928	COMAYAGUA
12	ANDERSON JAMIL VASQUEZ LÓPEZ	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGÍMENES ESPECIALES	1804-2001-06027	16/8/2023	REGÍMENES ESPECIALES	929	CORTES
13	MIGUEL FERNANDO LEIVA VASQUEZ	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES	1601-1981-00655	29/8/2023	REGÍMENES ESPECIALES	930	CORTES
14	KATHERYN ISABEL SUAZO ZAVALA	DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES	0501-2003-05012	29/8/2023	REGÍMENES ESPECIALES	931	CORTES
15	HENRY YOVANY AGUILAR SABILLON	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES	0501-1995-01886	29/8/2023	REGÍMENES ESPECIALES	932	CORTES

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

NO.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO O RENOVACIÓN DE CONTRATO	MODALIDAD	N0. DE CONTRATO O ADENDUM	UBICACIÓN
16	LENIN ERNESTO MARTINEZ MATAMOROS	JEFE DE SECCION DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO ADUANERO	0801-1975-02962	31/8/2023	CONTRATO ADMINISTRATIVO	933	FRANCISCO MORAZAN

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
REPÚBLICA DE HONDURAS

Saludos Cordiales.

C/archivo
MP/kl

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 918/2023

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **SAMUEL ELIAS PERALTA MEJIA** hondureño, soltero, Bachiller Técnico profesional de Contaduría y Finanzas, con Documento Nacional de Identificación número 0801-2001-07318, con telefono [redacted] y con domicilio en [redacted] quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO AMARATECA S.A. (ZIP AMARATECA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las

tránsito interno de la zona libre.4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Aduaneras que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras.5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan.7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional.8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera.10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones; y las demás asignadas por **ADUANAS**. **EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de agosto del año dos mil veintitres (2023), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS.**

ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.13,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del

Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **La Administración Aduanera de Honduras**; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). **Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado, siempre que se haga a través de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Resolución de esta**; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). **Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves, que den lugar a igual número de

encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, [illegible] **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C, siendo el día 1 del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS

SAMUEL ELIAS PERALTA MEJIA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

COMPROMISO DE RESERVA DE INFORMACIÓN

Yo, Samuel Elias Peralta Mejia, con identidad número 0801 - 2007 - 07318, desempeñándome en el Cargo de Sub Administrador Regimenes Especiales del (Área) Regimenes Especiales, en mi calidad de servidor público de la **Administración Aduanera de Honduras,** en pleno uso y goce de mis facultades, declaro que derivado del desarrollo de mis funciones tengo acceso a información de la Institución que tiene carácter de confidencial o reservada por ser de uso exclusivo para el funcionamiento de la Administración Aduanera, por lo que me comprometo a:

PRIMERO: OBLIGACION DE RESERVA. - Con el propósito de no interferir en el buen desempeño y cumplimiento del objetivo de la Administración Aduanera, me comprometo a guardar absoluta y completa reserva sobre temas de interés institucional y referentes a las actividades de carácter social que los mismos desempeñan, sin menoscabar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información pública y su Reglamento.
La información obtenida no podrá ser transferida, comercializada o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin previa autorización emitida por Administración Aduanera.

SEGUNDO: Me comprometo a no atender llamadas o visitas que puedan distraer o afectar la confidencialidad de los diferentes procesos en defensa de los intereses de la Administración Aduanera, en el marco de mi relación laboral, así como cualquier otro tipo de información que tenga relación con la naturaleza del cargo que desempeñe, así mismo es entendido que el documento que se produzca es propiedad de la Administración Aduanera de Honduras.

TERCERO: Cumplir con la constitución y defender la ley, desempeñando los deberes que me incumben en lo relativo a asegurar la reserva, control de la información y los documentos que llegue a conocer en desarrollo de mis funciones, siendo extensivo a la separación del cargo o retiro de la institución, frente a la salvaguarda y custodia de las actividades propias del área investigativa, documentos, información de toda clase (bases de datos, numéricos, alfabético, grafico, acústico, otros) elementos técnicos y todo asunto relacionado con la seguridad pública, sin comprometer a la Administración Aduanera de Honduras por la acción, omisión o extralimitación de mis funciones, ya sea a divulgar a terceras personas, particulares, familiares por lo que debo contenerme de comentar con quienes corresponda el contenido.

CUARTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente compromiso de reserva e integridad, será causa suficiente para que la Administración Aduanera de Honduras, pueda dar por terminada de manera unilateral, sin preaviso y sin responsabilidad de su parte la relación contractual que existiere y que asimismo en caso de violentar la confidencialidad de la información que me ha sido confiada, me hará acreedor de las responsabilidades civiles y penales que en derecho correspondan.

QUINTO: Me comprometo a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad,

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

SEPTIMO: Me comprometo a no utilizar información que pueda conocer por razón del trabajo, fuera del ámbito laboral o dentro del mismo centro de trabajo, absteniéndome de comentar con quienes no corresponda el contenido de esta.

OCTAVO: Debo brindar a la información el carácter de estricta confidencialidad, protegerla del acceso de terceras personas, con el fin de no permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas que pongan en riesgo o puedan perjudicar a la institución.

NOVENO: Me comprometo a no permitir la reproducción parcial o total de los documentos de información que me sean entregadas o a los que tenga acceso, debido al desarrollo de mis funciones.

DÉCIMO: Sobre el caso de manejo de "Información Confidencial" que incluya datos personales y estrictamente confidenciales me comprometo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones Constitucionales y Legales sobre protección del derecho al acceso a la información pública y demás aplicables a la legislación hondureña.

DÉCIMO PRIMERO: El presente compromiso se fundamenta en el Artículo 324 de la Constitución de la República, Artículos 214, 215 del Código Penal, Artículos 3 numeral 6, Articulo 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 8, 9 literal C, Articulo 12 y 14 de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos, Artículo 70 del Código Tributario, Artículo13 de CAUCA, Articulo 14 de la Ley Aduanera y Articulo 97 numeral 8 del Código del Trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente declaración de Reserva permanecerá en vigencia a partir de su firma y su obligatoriedad se mantendrá vigente por el tiempo que dure su relación laboral con la Administración Aduanera de Honduras y también después de terminar la relación laboral con la Administración Aduanera el Servidor Público tendrá una reserva de cinco (05) años.

DÉCIMO TERCERO: Manifiesto que una vez leídas las normas que integran y soportan el presente compromiso de reserva, quedo enterado de las mismas y de las consecuencias jurídicas y disciplinarias que genera su no cumplimiento en constancia de lo anterior firmo el presente **COMPROMISO DE RESERVA DE INFORMACION** a los 1 días del mes Agosto del año 2023.

Firma _____

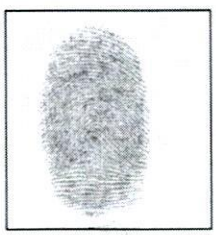

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Garantía
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

ABG. MELVIN RENÉ PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 919/2023

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras**,** nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOSE LEONARDO GIRON HERNANDEZ,** Licenciado en Administración de Empresas Agropecuarias, con Documento Nacional de Identificación número 1502-1989-00299, con teléfono [redacted] y con domicilio en [redacted], quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **ZONA LIBRE YODECO DE HONDURAS S.A. (CAMPAMENTO -OLANCHO)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada

y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el uno (01) de agosto del año dos mil veintitres (2023), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitres (2023), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS.**

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del uno (01) de agosto al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.13,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; **(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3).** Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **La Administración Aduanera de Honduras**; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). **Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado, siempre que se haga a través de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Resolución de esta**; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). **Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión.

Son faltas menos graves: a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:</u> EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración,

cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS,** el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., siendo el día 01 del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS

JOSE LEONARDO GIRON HERNANDEZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES

POR TIEMPO DETERMINADO

No.920/2023

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **WILFREDO SALVADOR BARAHONA PERDOMO** hondureño, Lic. En Administracion De Empresas, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1969-02874, con telefono [redacted] y con domicilio en Residencial [redacted], quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE INVERSIONES LA VICTORIA, S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia Nacional de Gestión Talento Humano
REPÚBLICA DE HONDURAS

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administracion Aduanera de Honduras"

órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administarción Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

ADUANAS Gerencia Nacional de Gestión Humano

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el diez (10) de agosto del año dos mil veintitres (2023), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS.**

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del diez (10) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL LEMPIRAS (L.13,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO REPÚBLICA DE HONDURAS

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los colaboradores de la modalidad e Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS,** de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Prestación de Servicios de Regímentes Especiales**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; **(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3).** Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **La Administracion Aduanera de Honduras**; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). **Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado, siempre que se haga a tráves de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Resolución de esta;** (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato; (17). **Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Articulo 112 del Codigo de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará0 en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a ADUANAS , a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a ADUANAS que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables..

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 10 del mes de Agosto del año dos mil veintitres (2023).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

WILFREDO SALVADOR BARAHONA PERDOMO
EL TRABAJADOR

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES

POR TIEMPO DETERMINADO

No.921/2023

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **YEIMI ARELY HERNANDEZ SALES** hondureño, Bachillerato En Contaduria Y Finanzas, con Documento Nacional de Identificación número 0502-2001-03939, con telefono [redacted] y con domicilio en [redacted] quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE PROGRESSIVE ENERGY CORPORATION S.A DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administarción Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS,** en

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el diez (10) de agosto del año dos mil veintitres (2023), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS.**

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del diez (10) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL LEMPIRAS (L.13,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los colaboradores de la modalidad e Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS,** de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Prestación de Servicios de Regímentes Especiales**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; **(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3).** Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **La Administracion Aduanera de Honduras**; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). **Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado, siempre que se haga a tráves de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Resolución de esta**; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato; (17). **Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Articulo 112 del Codigo de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará0 en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a ADUANAS , a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a ADUANAS que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables..

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean

requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 10 del mes de Agosto del año dos mil veintitres (2023).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

YEIMI ARELY HERNANDEZ SALES
EL TRABAJADOR

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES

POR TIEMPO DETERMINADO

No.922/2023

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras**,** nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NORMA LILIANA MONTES PINEDA** hondureño, Abogada, con Documento Nacional de Identificación número 0502-1987-01940, con telefono [redacted] y con domicilio en [redacted], quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **MADERAS DE AMERICA, S.A DE R.L**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administarción Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el diez (10) de agosto del año dos mil veintitres (2023), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS.**

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del diez (10) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **TRECE MIL LEMPIRAS (L.13,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras".

obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los colaboradores de la modalidad e Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS,** de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Prestación de Servicios de Regímentes Especiales**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; **(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3).** Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **La Administracion Aduanera de Honduras**; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). **Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado, siempre que se haga a tráves de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Resolución de esta**; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato; (17). **Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Articulo 112 del Codigo de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará0 en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a ADUANAS , a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a ADUANAS que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables..

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, siendo el día 10 del mes de Agosto del año dos mil veintitres (2023).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS

NORMA LILIANA MONTES PINEDA
EL TRABAJADOR

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES

POR TIEMPO DETERMINADO

No.923/2023

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **VICTOR GIOVANNI SABILLON GALDAMEZ** hondureño, Bachillerato En Computacion, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1974-00032, con telefono [redacted] y con domicilio en [redacted] quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **HONDUMARES, S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo.

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

wf

respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social. y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administarción Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el diez (10) de agosto del año dos mil veintitres (2023), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS.**

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del diez (10) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023);

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

El TRABAJADOR devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS (L.16,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los colaboradores de la modalidad e Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS,** de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Prestación de Servicios de Regímentes Especiales**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; **(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3).** Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **La Administracion Aduanera de Honduras**; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). **Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado, siempre que se haga a tráves de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Resolución de esta**; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato; (17). **Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Articulo 112 del Codigo de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

aplicará0 en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a ADUANAS , a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a ADUANAS que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables..

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa D.C., siendo el día 10 del mes de Agosto del año dos mil veintitres (2023).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

VICTOR GIOVANNI SABILLON GALDAMEZ
EL TRABAJADOR

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES

POR TIEMPO DETERMINADO

No.924/2023

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras**,** nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JENNIFER LIZETH ORTIZ NAJERA** hondureño, Bachiller En Ciencias Y Humanidades, con Documento Nacional de Identificación número 0501-2003-05325, con telefono 9722-6300 y con domicilio en Col. Satelite, San Pedro Sula, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A (EHISA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social. y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administarción Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el diez (10) de agosto del año dos mil veintitres (2023), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS.**

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del diez (10) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **ONCE MIL LEMPIRAS (L.11,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los colaboradores de la modalidad e Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS,** de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Prestación de Servicios de Regímentes Especiales**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; **(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3).** Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **La Administracion Aduanera de Honduras**; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). **Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado, siempre que se haga a tráves de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Resolución de esta**; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato; (17). **Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento

Jennifer O.

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administracion Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Articulo 112 del Codigo de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará0 en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

Jennifer O.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a ADUANAS , a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a ADUANAS que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables..

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 11 del mes de Agosto del año dos mil veintitres (2023).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

Jennifer Ortiz
JENNIFER LIZETH ORTIZ NAJERA
EL TRABAJADOR

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES

POR TIEMPO DETERMINADO

No.925/2023

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NELIS YADIRA NUÑEZ MUNGUIA** hondureño, Lic. En Administracion De Empresas / Maestría En Finanzas, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1988-10209, con telefono [redacted] con domicilio en [redacted] quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **CHIQUITA LOGISTIC SERVICES HONDURAS S. DE R.L SPS**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS,** se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social. y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras".

encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administarción Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el diez (10) de agosto del año dos mil veintitres (2023), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS.**

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del diez (10) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **ONCE MIL LEMPIRAS (L.11,000.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8)

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los colaboradores de la modalidad e Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS,** de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Prestación de Servicios de Regímentes Especiales**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; **(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3).** Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **La Administracion Aduanera de Honduras**; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). **Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado, siempre que se haga a tráves de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Resolución de esta**; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato; (17). **Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Articulo 112 del Codigo de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará0 en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a ADUANAS , a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a ADUANAS que durante la vigencia del contrato

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables..

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 10 del mes de Agosto del año dos mil veintitres (2023).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

NELIS YADIRA NUÑEZ MUNGUIA
EL TRABAJADOR

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES

POR TIEMPO DETERMINADO

No.926/2023

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **STANLEY ALEXIS MENDOZA SANCHEZ** hondureño, Tecnico Operador Programador Analista En Redes Y Sistema, con Documento Nacional de Identificación número 0506-1997-00894, con telefono [redacted] y con domicilio en [redacted] quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **CHEQUERO CARGA A BORDO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **SERVICIOS CONSOLIDADOS DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

Stanley Mendoza

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerente
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
REPÚBLICA DE HONDURAS

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1) Recibir los bultos u otros elementos de transporte, con base a los manifiestos de carga consignara su aprobación o consignara las observaciones necesarias. 2) Verificar la carga y descarga de los medios de transporte, para constatar, la identificación y cantidad de contenedores, cantidades de unidades de transporte, mercancías o bultos descargados y cargados, números de marchamos, con el manifiesto de carga. 3) Levantar acta conjuntamente con el representante portuario, concesionario y el transportista aduanero cuando en la descarga y carga de bultos o elementos de transporte se encuentren faltantes y sobrantes, mercancías con señales de daño, saqueo o deterioro detectadas al momento de la descarga o carga. 4) Mantener un archivo ordenado con las copias de los manifiestos de carga. 5) Asegurar que el número de marchamo o contenedor coincida con lo descrito en las DUCAS al momento de realizar inspecciones con otras entidades, (Ejemplo Servicio de Protección Agropecuaria o Salud Pública). 6) Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando lo indique el Jefe Inmediato. 7. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico. y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administarción Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **CHEQUERO CARGA A BORDO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el diez (10) de agosto del año dos mil veintitres (2023), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administracion Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

(31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS.**

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del diez (10) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.10,200.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

Sandy Mendoza

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

realiza a los colaboradores de la modalidad e Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS,** de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Prestación de Servicios de Regímentes Especiales**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; **(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3).** Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **La Administracion Aduanera de Honduras**; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). **Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado, siempre que se haga a tráves de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Resolución de esta;** (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato; (17). **Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.**

Stanley Hernández

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
REPÚBLICA DE HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serán de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas

Stanley Mendoza

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Articulo 112 del Codigo de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará0 en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a ADUANAS , a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a ADUANAS que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables..

Stanley Mendoza

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 10 del mes de Agosto del año dos mil veintitres (2023).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

STANLEY ALEXIS MENDOZA SANCHEZ
EL TRABAJADOR

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES

POR TIEMPO DETERMINADO

No.927/2023

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ELSY WALDINA PAZ LOPEZ** hondureño, Bachillerato Tecnico Profesional En Contaduria Publica Y Finanzas, con Documento Nacional de Identificación número 1315-1996-00492, con telefono [redacted] y con domicilio en [redacted] quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGÍMENES ESPECIALES POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **SERVICIOS CONSOLIDADOS DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V,** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social. y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administarción Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el diez (10) de agosto del año dos mil veintitres (2023), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS.**

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del diez (10) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **ONCE MIL LEMPIRAS (L.11,000.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) El personal de la Administración Aduanera de Honduras bajo la modalidad de Regímenes Especiales estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8)

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Regimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo colaborador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los colaboradores de la modalidad e Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS,** de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Prestación de Servicios de Regímentes Especiales**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; **(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3).** Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **La Administracion Aduanera de Honduras**; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). **Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado, siempre que se haga a tráves de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Resolución de esta**; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato; (17). **Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Articulo 112 del Codigo de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará0 en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a ADUANAS , a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a ADUANAS que durante la vigencia del contrato

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables..

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 10 del mes de Agosto del año dos mil veintitres (2023).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN
TALENTO HUMANO
ADUANAS

ELSY WALDINA PAZ LOPEZ
EL TRABAJADOR

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 928/2023

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras**,** nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **YOSELIN STEFNY MARTINEZ LOPEZ** , hondureña, soltera, Bachiller en Hostelería y Turismo y Ciencias y Letras con Documento Nacional de Identificación número **0317-1992-00003**, con telefono [redacted] correo [redacted] con domicilio en [redacted] quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE PALMEROLA INTERNATIONAL AIRPORT S.A DE C.V (PIA S.A. DE C.V.),** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas

aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8.Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social., y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el dieciseis (16) de agosto del año dos mil veintitres (2023), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS.**

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del dieciseis (16) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.11,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; **(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3).** Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **La Administración Aduanera de Honduras**; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). **Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado, siempre que se haga a través de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Resolución de esta**; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). **Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados

equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 16 del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

ADUANAS

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 929/2023

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte **ANDERSON JAMIL VASQUEZ LOPEZ,** hondureño, soltero , Bachiller Técnico en Informática, con Documento Nacional de Identificación número **1804-2001-06027**, con telefono [redacted] correo [redacted] y con domicilio [redacted] quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ALMACEN TEMPORAL BTD CUSTOMS Y WAREHOUSE S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el

ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.
Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el dieciseis (16) de agosto del año dos mil veintitres (2023), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS.**

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del dieciseis (16) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas

requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; **(2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3).** Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **La Administración Aduanera de Honduras**; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). **Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado, siempre que se haga a través de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Resolución de esta**; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del

presente contrato. (17). **Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o

destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no lcorrespondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 16 del mes de 08 del año dos mil veintitrés (2023).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS

ANDERSON JAMIL VASQUEZ LOPEZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 930/2023

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **MIGUEL FERNANDO LEIVA VASQUEZ** hondureño, divorciado, Ingeniero Industrial, con Documento Nacional de Identificación número 1601-1981-00655, con telefono [redacted] y con domicilio en [redacted] quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A (EHISA)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a

depósito). 3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito. 4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. **EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS,** en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitres (2023), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS.**

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS,** apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del veintinueve (29) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); El **TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; **(2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3).** Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **La Administración Aduanera de Honduras;** (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). **Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado, siempre que se haga a través de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Resolución de esta**; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). **Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta

ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de

reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 29 del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS

MIGUEL FERNANDO LEIVA VASQUEZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 931/2023

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **KATHERYN ISABEL SUAZO ZAVALA** hondureño, Soltera, Bachiller en Ciencias y Humanidades, con Documento Nacional de Identificación número 0501-2003-05012, con telefono [redacted] y con domicilio en COL. [redacted] quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **CASA COMERCIAL MATHEWS S.A DE C.V (CEMCOL)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella. 2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero. 3. Permitir el ingreso o salida de

mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización. 5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales. 8. Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. **EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitres (2023), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del

año dos mil veintitres (2023), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS.**

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del veintinueve (29) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.11,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de Regímenes Especiales no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; **(2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3).** Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **La Administración Aduanera de Honduras**; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). **Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado, siempre que se haga a través de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Resolución de esta**; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). **Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta

ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de

reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 29 del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS

KATHERYN ISABEL SUAZO ZAVALA
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 932/2023

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **HENRY YOVANY AGUILAR SABILLON** hondureño, Soltero, Bachillerato Tecnico en Electricidad Industrial, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1995-01886, con telefono [redacted] y con domicilio en [redacted] quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ALMACEN TEMPORAL BTD CUSTOMS Y WAREHOUSE S.A.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias del Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Prestación Servicios de Regímenes Especiales por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su [illegible] de las funciones siguientes: 1 Cumplir y aplicar la normativa

depósito). 3. Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito. 4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. **EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitres (2023), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS.**

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de EL TRABAJADOR y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del veintinueve (29) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); El **TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,000.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

Henry Aguilar

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las

CLÁUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; **(2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3).** Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **La Administración Aduanera de Honduras**; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). **Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado, siempre que se haga a través de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Resolución de esta**; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). **Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.**

Henry Aguilar

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **REGIMEN DISCIPLINARIO:** Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: **CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves:** a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones

ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU

reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

Henry Aguilar

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 29 del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTION
TALENTO HUMANO
ADUANAS

Henry Aguilar
HENRY YOVANY AGUILAR SABILLON
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES POR TIEMPO DEFINIDO

No. 933/2023

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con tarjeta de identidad número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de Gestión Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado (a) mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **LA ADMINISTRACION ADUANERA;** y por otra parte, **LENIN ERNESTO MARTINEZ MATAMOROS,** hondureño, casado, correo electronico [redacted], Licenciado en Administración de Empresas, mayor de edad, con documento nacional de identificación número 0801-1975-02962, t[redacted]y con domicilio en [redacted], quien para efectos del presente se le denominará **EL FUNCIONARIO,** ambos de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES POR TIEMPO DEFINIDO"**, el cual se regirá por los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL FUNCIONARIO se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo definido en forma exclusiva y bajo la continua dependencia de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **JEFE DE SECCION DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO ADUANERO,** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **LA ADMINISTRACION ADUANERA,** se compromete al traslado del puesto, ya sea mediante sorteo o en forma directa, pudiendo ser trasladado de su puesto de trabajo a otras dependencias, misiones y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos. **LA ADMINISTRACION ADUANERA** no tendrá más limitaciones que las establecidas por el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras y las expresamente consignadas en el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: El FUNCIONARIO ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de servicios personales por tiempo definido, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores, según el orden jerárquico establecido, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Planificar, organizar, asignar, controlar, supervisar el trabajo necesario para cumplir las funciones de la sección y participar activame nte en el proceso de planificación institucional, incluyendo el plan estratégico institucional y el plan operativo. 2. Supervisar que los programas y cursos se impartan de acuerdo con las políticas de la Administración Aduanera y los objetivos específicos de la Escuela.

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

3.-Desarrollar las políticas y programas de capacitación establecidas por la Administración Aduanera a través de capacitación en materia aduanera en coordinación con las organizaciones e instituciones nacionales y organismos internaciones y las unidades especializadas de la institución. 4. Administrar y supervisar las tareas relacionadas con el sistema de capacitación y formación de los empleados y funcionarios (as) de la Administración Aduanera y usuarios externos. 5.-Desarrollar los programas de capacitación que se dirijan a armonizar las prácticas de la Administración Aduanera con los de la Región Centroamericana. 6.-Promover en cooperación con el Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas la divulgación de eventos de capacitación Aduanera y Tributaria. 7.-Atender oportunamente solicitudes de capacitación de la Institución u otras dependencias gubernamentales o Instituciones privadas en materia aduanera. 8.- Promover convenios y alianzas estratégicas con instituciones nacionales o internacionales que contribuyan al logro de los objetivos de la Escuela, en temas de capacitación. 9.- Mantener reserva y confidencialidad en el tratamiento de la información y documentación. 10.- Resolver en tiempo y forma la carga de trabajo. **EL FUNCIONARIO,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales y el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA aplicará el sistema de evaluación regulada en el Manual de Evaluación del Desempeño; el que tiene como propósito medir y dar retroalimentación a **EL FUNCIONARIO** en su desempeño y obtener mayor eficiencia. Que el nombramiento del cargo de **JEFE DE SECCION DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO ADUANERO,** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por la Administración Aduanera de Honduras y del Gobierno Central, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL FUNCIONARIO prestará sus servicios para **LA ADMINISTRACION ADUANERA** desde el treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitres (2023), tiempo durante la cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitres (2023) con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA,** ya sea de forma verbal acompañándose de un (1) testigo, o escrita mediante notificación de no renovación, en el lugar donde **EL FUNCIONARIO** haya sido asignado o en su defecto en el domicilio proporcionado.

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL FUNCIONARIO se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del contrato de trabajo y tiene por objeto, por parte de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, apreciar las aptitudes de **EL FUNCIONARIO** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo, se exceptúan de esta disposición los funcionarios que ya aprobaron el mismo.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El importe del contrato será de **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 201,666.00)** por concepto de los meses laborados del treinta y uno (31) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); **El FUNCIONARIO** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00)**, pagadero catorcenalmente, de conformidad al Artículo 60 del Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CLÁUSULA SÉPTIMA: HORARIO DE TRABAJO: EL FUNCIONARIO se obliga por este contrato a laborar de acuerdo al horario establecido en la Aduana asignada o el que se establezca por Acuerdo Ejecutivo o por disposiciones administrativas en base a las necesidades de **LA ADMINISTRACION ADUANERA**; no obstante lo anterior y a requerimiento del Jefe Inmediato, **EL FUNCIONARIO** previa notificación, prestara sus servicio fuera de la jornada legalmente establecida, otorgándole tiempo compensatorio conforme a lo establecido en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras, el cual para el control de su asistencia deberá marcar digitalmente en el reloj de entradas y salidas.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL FUNCIONARIO tendrá derecho a vacaciones, de conformidad a lo establecido en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo funcionario después de cada año de servicio continuo.

CLÁUSULA NOVENA: DEPENDIENTES DE EL FUNCIONARIO: Las siguientes personas dependen económicamente de **EL FUNCIONARIO**: [redacted]

CLÁUSULA DECIMA: El FUNCIONARIO se compromete a someterse a las pruebas de idoneidad que manda el Código Tributario, el Régimen de Carrera de los funcionarios y servidores de la Administración Aduanera de Honduras y demás disposiciones contenidas en la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL FUNCIONARIO: **LA ADMINISTRACION ADUANERA** tendrá la obligación de cumplir los derechos, garantías y condiciones laborales que se le otorga a los funcionarios a través del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras. **EL FUNCIONARIO** está en el deber de dar fiel cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 101 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS POR TIEMPO DEFINIDO: La suspensión total o parcial de los contratos no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos, en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en la Administración o sólo a parte de ellos. En caso de aplicar la suspensión del contrato sin responsabilidad para las partes, será realizada de acuerdo con las causales y procedimiento aplicable según lo establecen los artículos 124 al 131 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SON CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS POR TIEMPO DEFINIDO: 1) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; 2) Renuncia; 3) Despido; 4) Demás señaladas en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: TIPOS DE SANCIONES: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: 1) Amonestación verbal; 2) Amonestación Escrita; 3) Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario 4) Despido justificado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: CLASIFICACIÓN DE FALTAS: De conformidad a los Artículos 117, 118 y 119 del Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras se clasifican las faltas cometidas por **EL FUNCIONARIO** en: 1) Faltas Leves; 2) Faltas Menos Graves; 3) Faltas Graves.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: Las faltas cometidas por **EL FUNCIONARIO** en el desempeño de su cargo serán sancionadas de acuerdo con la gravedad establecida en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita hasta dos veces en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EL FUNCIONARIO, en este acto **AUTORIZA** a **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**, que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**, que durante la vida del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL FUNCIONARIO**, así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato incorpora una cláusula de confidencialidad la cual obliga a **EL FUNCIONARIO** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **LA ADMINISTRACION ADUANERA**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: En caso de controversia, incumplimiento, resolución, o reclamación de cualquier término, condición o cláusulas del presente contrato, las partes se sujetan a lo regulado en el Régimen de Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siendo el día 31 de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
LA ADMINISTRACION ADUANERA

LENIN ERNESTO MARTINEZ MATAMOROS
EL FUNCIONARIO

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohibe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"